



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 077

Por medio de la cual se crea el Programa de Alojamiento Universitario para estudiantes de las comunidades indígenas en la Universidad del Magdalena

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA" en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior N° 16 de 13 de diciembre de 2023, por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, establece que es función de la Universidad "fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la comunidad universitaria".

Que la Resolución Rectoral N° 869 de 21 de diciembre de 2018 define el Reglamento General del Programa de Becas de esta institución, dirigido a apoyar a estudiantes con dificultades económicas, discapacidad o, quienes enfrentan inequidades que afectan directamente el acceso y permanencia en la educación superior.

Que mediante Resolución N° 342 de 1 de abril de 2019, se realizaron modificaciones y adiciones a la Resolución Rectoral N° 869 de 2018.

Que el Plan de Desarrollo 2030: "Unimagdalena Comprometida", incluye como propósito el compromiso con la inclusión, la interculturalidad y la pluridiversidad, con la finalidad de consolidar los programas de acceso y permanencia de población vulnerable, a través de la creación del Programa de alojamientos universitarios para estudiantes provenientes de comunidades indígenas.

Que la Universidad del Magdalena ha identificado que, uno de los obstáculos principales para la permanencia de los estudiantes en su formación académica es la dificultad para acceder a condiciones habitacionales adecuadas, especialmente en estudiantes provenientes de zonas rurales o de otras regiones del país.

Que entre UNIMAGDALENA y la Sociedad de Activos Especiales – SAE se suscribió contrato de comodato N° 12036 de 2024, a través del cual dicha entidad entregó a esta institución un inmueble destinado exclusivamente para habilitar residencias estudiantiles para las comunidades indígenas de la Universidad.

Que el programa de alojamiento universitario facilitará a los estudiantes indígenas que no cuenten con condiciones adecuadas de residencia en la ciudad del Campus Principal, el acceso a un espacio digno, seguro y cercano al entorno académico, que contribuirá a la mejora de su calidad de vida y rendimiento académico.

Que la Universidad del Magdalena ha realizado diversos acercamientos y espacios de diálogo con las autoridades de las comunidades indígenas, asociaciones representativas y líderes estudiantiles indígenas, con el fin de garantizar que el diseño y los lineamientos del Programa de Alojamiento Universitario sean adecuados y respetuosos de las realidades, necesidades y costumbres de cada pueblo y comunidad indígena.

Que es necesario crear y establecer la reglamentación del Programa de Alojamiento Universitario para estudiantes indígenas de esta Institución, promoviendo una estrategia inclusiva que fomente la interculturalidad y la equidad en el acceso y permanencia de esta población estudiantil en la educación superior.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

Del programa de alojamiento universitario para estudiantes indígenas de UNIMAGDALENA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **PROGRAMA DE ALOJAMIENTOS UNIVERSITARIOS** dirigido a estudiantes de las comunidades indígenas en la Universidad, el cual formará parte del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición y objeto: El programa es una estrategia institucional diseñada para ofrecer alojamiento adecuado y accesible a los estudiantes indígenas de la Universidad del Magdalena que, por motivos socioeconómicos, geográficos o académicos, necesiten un espacio cercano al Campus Principal que facilite su permanencia y desempeño académico. Su objetivo principal es garantizar el bienestar de los estudiantes provenientes de comunidades indígenas, integrándolos de manera efectiva a la comunidad académica de la universidad, de acuerdo con los recursos financieros que se dispongan para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Comité. El programa será administrado por el Comité de Becas teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución N° 869 de 2018.

Parágrafo. El comité podrá convocar a personas diferentes a sus miembros, con experiencia en interculturalidad y población indígena, para que participen de las sesiones previstas para abordar aspectos del programa de alojamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del comité. Las funciones del Comité de Becas serán las que se indican en el Artículo 4 de la Resolución N° 869 de 2018 y para el desarrollo del programa de alojamiento universitario para estudiantes indígenas, tendrá las siguientes:

1. Establecer la asignación de cupos y espacios disponibles para los estudiantes beneficiarios del programa, atendiendo las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, geográfica o académica en que se encuentren.
2. Identificar al inicio de cada semestre a los beneficiarios del programa de alojamiento, verificando la condición de estudiante de esta institución y que cumplan con los requisitos exigidos por cada comunidad indígena para ser incluidos en el programa.
3. Realizar seguimiento semestral del estado académico y socioeconómico de los estudiantes alojados, para evaluar su continuidad en el programa, con especial énfasis en su integración a la vida universitaria y el respeto por su identidad cultural.
4. Resolver cualquier situación excepcional o casos especiales no contemplados en el reglamento.
5. Identificar las necesidades de muebles, equipos, enseres y demás que se requieran para el bienestar en el alojamiento estudiantil, de acuerdo con las solicitudes que se presenten.
6. Solicitar informe a la Dirección Administrativa o dependencia que haga sus veces, sobre el estado del inmueble destinado al alojamiento, los muebles y equipos de dotación suministrados por la institución.
7. Presentar informe semestral sobre la efectividad y pertinencia del programa y realizar recomendaciones sobre su continuidad.
8. Adoptar el Reglamento Interno de Convivencia teniendo en cuenta los lineamientos generales consagrados en la presente resolución.

CAPÍTULO II.

Del periodo, requisitos y responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: Período del beneficio. La beca para el programa de alojamientos se otorgará por el número de semestres previstos para culminar el plan de estudios, de acuerdo con el programa académico respectivo que, en todo caso, no podrá exceder diez (10) semestres académicos. Para tal efecto, se descontarán los semestres que el beneficiario haya completado antes de recibir el beneficio.

Parágrafo. El Comité de Becas podrá excepcionalmente evaluar las circunstancias particulares de cada solicitante y se podrá otorgar una prórroga al beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos. Los estudiantes aspirantes a la beca de Alojamiento Universitario para estudiantes indígenas de esta institución deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Universidad.
2. Proceder de comunidades indígenas reconocidas y ser presentado por las autoridades indígenas debidamente reconocidas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
3. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1,2 o 3.
4. Proceder de lugares diferentes al Área Urbana del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta.
5. Estar identificado en situación de vulnerabilidad socioeconómica en el estudio socioeconómico y psicosocial realizado en conjunto por la Dirección de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.
6. No tener vinculación contractual con la universidad.
7. No tener sanción disciplinaria estudiantil vigente.
8. No tener ningún reporte activo en el marco del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual de la Universidad del Magdalena.

9. No presentar comparendos y/o expediente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
10. Firmar y cumplir con el compromiso ético.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de facilitar la selección de los beneficiarios de la beca, la Dirección de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil, en colaboración con las autoridades y representantes de cada pueblo y comunidad indígena, llevarán a cabo un estudio socioeconómico y psicosocial para identificar a los estudiantes en situación de alta vulnerabilidad. La selección de los beneficiarios se hará respetando los lineamientos, principios y costumbres de cada comunidad indígena, asegurando que el proceso sea inclusivo, transparente y adecuado a las realidades de cada pueblo.

Parágrafo 1: El programa de alojamiento garantiza el respeto a los valores, principios y costumbres establecidos por las comunidades indígenas, promoviendo la interculturalidad y el respeto mutuo dentro del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Acta de compromiso. Los estudiantes beneficiarios de la beca deberán firmar un Acta de Compromiso, en la cual reconozcan y acepten las condiciones del programa de alojamiento, sus responsabilidades, así como el cumplimiento de los requisitos, derechos y deberes necesarios para su obtención y permanencia.

ARTÍCULO NOVENO: Derechos de los beneficiados. Los estudiantes beneficiarios tendrán derecho a:

1. Contar con un espacio apropiado, seguro y en condiciones óptimas para su ocupación, respetando su identidad cultural y su cosmovisión.
2. Privacidad en su espacio personal dentro del alojamiento, respetando en todo momento las normas de convivencia y el uso adecuado de los espacios comunes.
3. Utilizar debidamente la dotación de muebles, equipos y enseres de las áreas comunes del alojamiento.
4. Los demás establecidos en el reglamento de convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deberes de los beneficiados. Los estudiantes beneficiarios tendrán el deber de:

1. Cumplir con lo establecido en la presente resolución y el reglamento de convivencia interna del alojamiento universitario.
2. Cumplir con los procedimientos y el término establecido para su permanencia como beneficiario del programa.
3. Hacer un uso responsable de las instalaciones, los servicios, bienes y equipos del alojamiento, manteniéndolos en buen estado y siguiendo las normativas sobre seguridad y limpieza.
4. Informar oportunamente sobre cualquier situación que afecte gravemente su integridad o la de sus compañeros dentro de las instalaciones, especialmente las que puedan atentar contra la salud y vida de los residentes.
5. Los demás establecidos en el reglamento de convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficio será otorgado semestralmente, de acuerdo con la fecha de inicio y terminación de clases prevista en el calendario académico. El alojamiento no estará disponible en los periodos de vacaciones intersemestrales.

Parágrafo 1. La estancia en el alojamiento podrá extenderse excepcionalmente con previo aviso y autorización por parte de la Dirección de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Causales de exclusión del programa de alojamiento. El estudiante perderá el derecho al beneficio otorgado en los siguientes casos:

1. Si pierde la calidad de estudiante activo.
2. Si es sancionado disciplinariamente y/o tiene reporte activo en el marco del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual de la Universidad del Magdalena.
3. Si es sancionado por incumplimiento al compromiso ético, los lineamientos establecidos en la presente resolución, las normas contenidas en el reglamento de convivencia y el régimen disciplinario estudiantil.

Parágrafo 1. El estudiante beneficiado que incumpla lo establecido en el compromiso ético, en las normas de convivencia o el régimen disciplinario estudiantil, será reportado a la Facultad a la cual se encuentre adscrito para que inicie el trámite disciplinario que haya lugar; sin perjuicio de la medida preventiva de suspensión del programa de alojamiento que impondrá el Comité de Becas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Restricciones y consideraciones generales. El programa de alojamiento está destinado exclusivamente al beneficiario, por lo tanto, la beca es personal e intransferible. No se permitirá que personas ajenas al programa, incluidos familiares y amigos de los beneficiarios, pernocten en el espacio destinado para el alojamiento.

Los familiares, amigos y/o compañeros de estudio sólo podrán concurrir a las zonas de estudio del lugar del alojamiento y se sujetarán a las normas del manual de convivencia.

La Universidad del Magdalena no se responsabiliza por la pérdida, daño o robo de objetos personales dentro del alojamiento. El estudiante beneficiario es el único responsable de la seguridad y cuidado de sus pertenencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta beca es incompatible con las becas y/o estímulos económicos previstos en la Resolución N° 869 de 2018, sin embargo, el Comité de Becas podrá, de manera excepcional, evaluar el caso particular de acuerdo con la vulnerabilidad del beneficiario del programa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 03 FEB. 2025


PABLO HERNÁN VERA SALAZAR
Rector

Proyecto: NRuiz- Abogada DBU
Revisó: MDíaz – P.E. OAJ
Revisó: OCM – Jefe OAJ